

# Condiciones Generales **Asistencia de Viajes**



[www.bancatlan.hn](http://www.bancatlan.hn)



**Banco  
Atlántida**

## CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIAS MUVIT

En las presentes condiciones detallan las características generales y servicios del Programa de Asistencias Muvit.

### CLÁUSULA 1. TERRITORIALIDAD

El presente Programa de Asistencias Muvit garantiza protección al Afiliado dentro de la República de Honduras, cuando se encuentre a más de cien (100) kilómetros de su residencia, con excepción de aquellos territorios en que exista un conflicto bélico de cualquier naturaleza.

### CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente Programa de Asistencias Muvit, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala:

- 1. ACCIDENTE:** Suceso involuntario, repentino y fortuito, causado violentamente por medios externos, que afecta al Afiliado mientras se encuentra de Viaje, provocándole lesiones corporales determinables por un Médico.
- 2. AFILIADO:** Persona amparada por los beneficios del Programa de Asistencias Muvit, cliente de Banco Atlántida.
- 3. BENEFICIARIOS:** Personas designadas por el Afiliado a quienes se les otorga el derecho de recibir el beneficio descrito en el Amparo Básico de Muerte Accidental en Viaje.
- 4. ENFERMEDAD:** Alteración de la salud sufrida por el Afiliado durante el Viaje, la cual es causada independientemente de hechos accidentales.
- 5. EQUIPAJE REGISTRADO:** Equipaje que el Afiliado ha registrado en una Línea de Transporte comercial de pasajeros, dejándolo bajo su custodia y a cambio ha recibido un comprobante para su devolución.
- 6. GASTO:** Costo usual, razonable y acostumbrado, incurrido por el Afiliado, el cual no deberá exceder el costo promedio de un tratamiento similar, insumo servicio ofrecido en el mismo territorio e el que el gasto haya sido incurrido.
- 7. HOSPITAL:** Institución privada, legalmente autorizado para brindar atención médica, que proporciona servicios de enfermería durante las veinticuatro (24) horas del día, y que cuenta con instalaciones para efectuar diagnósticos, tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas.
- 8. MÉDICO:** Persona con calificación en medicina y autorización legal para proveer servicios médicos o quirúrgicos en el área geográfica de su práctica. Se excluye al Médico cuando es el mismo Afiliado, su cónyuge, o familiar hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad.
- 8. LÍNEA DE TRANSPORTE:** Empresa autorizada para prestar transporte público de pasajeros con ruta establecida e itinerarios fijos mediante vehículos aéreos, marítimos o terrestres.
- 9. PADECIMIENTO PREEXISTENTE:** Enfermedad, padecimiento, condición física o mental, lesión o dolencia que existía con anterioridad a la contratación del Programa de Asistencias Muvit. Incluye aquellas sobre las cuales se presentaron síntomas, se recibió tratamiento o cuidado, así como las diagnosticadas o en proceso de diagnóstico al momento de contratar.
- 10. PASAJERO:** Es la persona que hace uso del transporte público y que ha pagado el boleto, o ha liquidado el costo correspondiente.
- 11. PRESTADORA DE SERVICIOS:** Muvit Ltd., entidad operadora de servicios de asistencia de viajes a nivel internacional.
- 12. PROGRAMA DE ASISTENCIAS MUVIT:** Conjunto de servicios de asistencias que el Afiliado tiene derecho a solicitar y recibir, de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente documento.

- 13. ROBO:** Apoderamiento ilegítimo de un bien ajeno, mediante el uso de fuerza, violencia o intimidación.
- 14. RESIDENCIA HABITUAL:** Ciudad donde el Afiliado vive permanentemente, declarado como tal en el Voucher de Cobertura.
- 16. VIAJE:** Salida del Afiliado fuera de su Residencia Habitual con la finalidad de realizar visitas por placer o negocios. Para efectos del Programa de Asistencias Muvit el Viaje no deberá tener una duración mayor a treinta (30) días y se considerará finalizado cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- 1) se alcance la fecha de finalización del viaje contratada; o
  - 2) el Afiliado regrese a su Residencia Habitual.
- 17. VOUCHER DE COBERTURA:** Documento emitido por la Prestadora de Servicios que acredita la contratación de Programa de Asistencias Muvit.

### CLÁUSULA 3. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

#### 1. AMPARO BÁSICO DE MUERTE ACCIDENTAL EN VIAJE

La Prestadora de Servicios pagará a los Beneficiarios el monto contratado en el Voucher de Cobertura, si el Afiliado fallece a consecuencia directa de lesiones producidas por un Accidente ocurrido durante el Viaje.

La Prestadora de Servicios realizará la indemnización en caso de que el fallecimiento accidental ocurra de manera inmediata o dentro de los sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha de ocurrencia del Accidente.

Límite del Beneficio: Este beneficio se brindará hasta un límite máximo de cobertura de diez mil dólares americanos (10,000.00 USD).

#### 2. SERVICIOS ADICIONALES

##### A. DESMEMBRAMIENTO

Si el Afiliado sufre la pérdida total de un miembro u órgano como resultado directo y exclusivo de un

Accidente ocurrido durante el Viaje, la Prestadora de Servicios pagará al Afiliado el porcentaje que corresponda del monto contratado en el Voucher de Cobertura, según la pérdida del miembro indicado en la Tabla de Indemnización de este servicio.

Se considerará el desmembramiento si:

- La pérdida del miembro u órgano ocurra de manera inmediata durante el Viaje o dentro de los sesenta (60) días continuos contados a partir de la fecha de ocurrencia del Accidente.
- El miembro u órgano se encuentre listado en la Tabla de Indemnización:

| PÉRDIDA DE ÓRGANOS                                          | % DE INDEMNIZACIÓN |
|-------------------------------------------------------------|--------------------|
| Ambos Manos                                                 | 100%               |
| Ambos pies                                                  | 100%               |
| Ambos ojos                                                  | 100%               |
| Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo | 100%               |
| Una mano y un pie                                           | 100%               |
| Una mano o un pie                                           | 50%                |
| La vista de un ojo                                          | 30%                |
| El pulgar de cualquier mano                                 | 15%                |
| El índice de cualquier mano                                 | 10%                |

Únicamente se ampara la pérdida de los órganos o miembros, descritos en la Tabla de Indemnización.

Se entiende por:

- a. Pérdida de la mano, su separación o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella;
- b. Pérdida del pie, su separación o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella;
- c. Pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo;
- d. Pérdida del pulgar o índice de cualquier mano, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas en cada dedo.

Límite del Beneficio: Este beneficio se brindará hasta un límite máximo de cobertura de diez mil dólares americanos (10,000.00 USD).

Si el desmembramiento comprende más de un miembro y la suma de los porcentajes aplicables a cada uno supera el Límite del Beneficio aquí establecido, la Prestadora de Servicios será responsable hasta el límite máximo de cobertura, sin que proceda pago adicional.

## **B. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE**

Cuando el Afiliado sufra un Accidente durante el Viaje, la Prestadora de Servicios cubrirá los siguientes Gastos médicos en que incurra el Afiliado siempre que hayan sido recomendados por un Médico:

- a. Los Gastos por honorarios médicos y/o quirúrgicos;
- b. Los Gastos de internación hospitalaria y el uso de quirófano (habitación privada estándar);
- c. Los Gastos de anestesistas, exámenes, o tratamientos radiológicos y análisis de laboratorio, indispensables para el tratamiento médico del Afiliado;
- d. Los Gastos por enfermera, máximo tres (3) turnos por día, durante treinta (30) días calendario;
- e. Los Gastos por servicios de ambulancia, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del monto contratado.

La indemnización se pagará siempre y cuando:

- a. El Accidente y los Gastos ocurran en el Viaje y durante la vigencia del Programa de Asistencias Muvit.
- b. El Afiliado reporte el Accidente a la Prestadora de Servicios antes de incurrir en Gastos o en cuanto le sea posible.

La indemnización de que trata este servicio operará mediante uno de los siguientes sistemas:

- a. Reembolso de los Gastos, hasta el monto del valor contratado establecido en el Voucher de Cobertura, en el evento que el Afiliado asuma directamente los Gastos médicos.
- b. Pago directo de los Gastos, al prestador del servicio médico designado por la Prestadora de Servicios, hasta el monto del valor contratado establecido en el Voucher de Cobertura.

**Exclusiones Adicionales:** El presente servicio no ampara gastos realizados por acompañantes del Afiliado durante su hospitalización, intervención quirúrgica o tratamiento de carácter preventivo.

## **C. GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDAD**

Cuando el Afiliado sufra una Enfermedad contraída durante el Viaje, la Prestadora de Servicios cubrirá los siguientes Gastos médicos en que incurra el Afiliado, siempre que hayan sido recomendados por un Médico:

- a. Los Gastos por honorarios médicos y/o quirúrgicos;
- b. Los Gastos de internación hospitalaria y el uso de quirófano (habitación privada estándar);
- c. Los Gastos de anestesistas, exámenes, o tratamientos radiológicos y análisis de laboratorio, indispensables para el tratamiento médico del Afiliado;
- d. Los Gastos por enfermera, máximo tres (3) turnos por día, durante treinta (30) días calendario;
- e. Los Gastos por servicios de ambulancia, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del monto contratado.

La indemnización se pagará siempre y cuando:

- a. La Enfermedad y los Gastos ocurran en un Viaje y durante la vigencia del Programa de Asistencias Muvit.
- b. El Afiliado reporte la Enfermedad a la Prestadora de Servicios antes de incurrir en Gastos o en cuanto le sea posible.

La indemnización de que trata este servicio operará mediante uno de los siguientes sistemas:

- a. Reembolso de los Gastos, hasta el monto del valor contratado establecido en el Voucher de Cobertura, en el evento que el Afiliado asuma directamente los Gastos médicos.
- b. Pago directo de los Gastos, al prestador del servicio médico designado por la Prestadora de Servicios, hasta el monto del valor contratado establecido en el Voucher de Cobertura.

**Límite del Beneficio:** Los servicios de Gastos Médicos por Accidente o Gastos Médicos por Enfermedad estarán sujetos, en conjunto, hasta un límite máximo de cobertura de cinco mil dólares americanos (5,000.00 USD). Dicho límite podrá consumirse por uno o varios eventos ocurridos durante un mismo Viaje.

**Exclusiones Adicionales:** El presente servicio no ampara,

1. Curas de reposo o exámenes médicos generales, para comprobación del estado de salud, conocidos con el nombre de check-up.
2. Cualquier tratamiento programado con anticipación o relacionado con Padecimientos Preexistentes, costos de reposición de aparatos ortopédicos y de prótesis.

3. Cualquier Gasto, tratamiento médico y/o intervención quirúrgica que sea a consecuencia de enfermedades epidémicas y sus consecuencias, que provengan directa o indirectamente de pandemia y/o epidemias, que haya sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el organismo que lo represente, o bien, por la autoridad correspondiente de cualquier país, localidad o regiones afectadas, a excepción de COVID-19.
4. Gastos realizados por acompañantes del Afiliado durante su hospitalización, intervención quirúrgica o tratamiento de carácter preventivo, tratamiento de calvicie, obesidad o esterilidad, así como intervenciones quirúrgicas o tratamientos para el control de natalidad y sus complicaciones.

#### **D. GASTOS ODONTOLÓGICOS DE EMERGENCIA**

La Prestadora de Servicios cubrirá los Gastos relacionados con la atención odontológica de urgencia necesaria para tratar el dolor y/o infección odontológica, así como la extracción de la pieza dental de la dentadura natural, durante el Viaje. Este servicio aplica siempre y cuando la situación haya sido reportada a la Prestadora de Servicios.

La indemnización se pagará siempre y cuando:

- a. Los Gastos odontológicos ocurran en el Viaje y durante la vigencia del Programa de Asistencias Muvit.
- b. El Afiliado reporte la urgencia odontológica a la Prestadora de Servicios antes de incurrir en Gastos o en cuanto le sea posible.

La indemnización de que trata este amparo operará mediante uno de los siguientes sistemas:

- a. Reembolso de los Gastos, hasta el monto del valor contratado establecido en el Voucher de Cobertura, en el evento que el Afiliado asuma directamente los Gastos médicos.
- b. Pago directo de los Gastos, al prestador del servicio médico designado por la Prestadora de Servicios, hasta el monto del valor contratado establecido en el Voucher de Cobertura.

**Límite del Beneficio:** Este beneficio se brindará hasta un límite máximo de cobertura de trescientos dólares americanos (300.00 USD). Dicho límite podrá consumirse por uno o varios eventos ocurridos durante un mismo Viaje.

**Exclusiones Adicionales:** El presente servicio no ampara tratamientos de coronas y/o prótesis temporales o definitivas, Padecimientos Preexistentes, tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten a consecuencia de un Accidente que haya ocurrido durante un Viaje. Tratamientos dentales, alveolares, o gingivales, excepto los que resulten a consecuencia de un Accidente cubierto y que originen lesiones en dientes naturales.

#### **E. MEDICAMENTOS**

Si el Afiliado sufre una emergencia por un Accidente o Enfermedad que no requieran hospitalización, la Prestadora de Servicios cubrirá los Gastos en los que incurra durante el Viaje, por la adquisición de medicamentos recetados por un Médico.

La indemnización se pagará siempre y cuando:

- a. Los Gastos por medicamentos ocurran en el Viaje y durante la vigencia del Programa de Asistencias Muvit.

La indemnización de que trata este servicio operará mediante uno de los siguientes sistemas:

- a. Reembolso de los Gastos, hasta el monto del valor contratado establecido en el Voucher de Cobertura, en el evento que el Afiliado asuma directamente los Gastos médicos.
- b. Pago directo de los Gastos, al prestador del servicio médico designado por la Prestadora de Servicios, hasta el monto del valor contratado establecido en el Voucher de Cobertura.

**Límite del Beneficio:** Este beneficio se brindará hasta un límite máximo de cobertura de trescientos dólares americanos (300.00 USD). Dicho límite podrá consumirse por uno o varios eventos ocurridos durante un mismo Viaje.

#### **F. DEMORA DE VIAJE**

Si el transporte del Afiliado es demorado por la Línea de Transporte, la Prestadora de Servicios reembolsará los Gastos en que incurra el Afiliado por concepto de comidas y alojamiento.

Los Gastos se reembolsarán, cuando la demora del Viaje por parte de la Línea de Transporte sea por un tiempo

mayor o igual a doce (12) horas contadas desde la fecha y hora programada de partida.

La indemnización se pagará siempre y cuando:

- a. La demora sea originada a causa de una huelga o problema laboral de los trabajadores de la Línea de Transporte;
- b. La demora sea ocasionada por fallas en el equipo de la Línea de Transporte;
- c. La demora ocurra por clima inclemente o extremo;
- d. La Línea de Transporte certifique por escrito las causas que originaron la demora y la duración de ésta;
- e. El Viaje debió ser contratado con una Línea de Transporte con itinerarios fijos.

La Prestadora de Servicios reembolsará al Afiliado los Gastos por demora, sujetos al máximo diario hasta un límite máximo de diez (10) días calendario.

Este servicio no tendrá efecto cuando la demora del Viaje se deba a causas que se hayan hecho públicas por cualquier medio, o que sean del conocimiento del Afiliado veinticuatro (24) horas previas a la salida de su Viaje.

Límite del Beneficio: Un (1) evento en cada Viaje con un límite máximo de cobertura de cien dólares americanos (100.00 USD).

## **G. CANCELACIÓN DE VIAJE**

La Prestadora de Servicios ampara la cancelación anticipada del Viaje no iniciado del Afiliado, cuando dicha cancelación tome lugar dentro de los (8) días calendario anteriores a la fecha de inicio del Viaje.

La Prestadora de Servicios indemnizará los Gastos del Viaje no utilizados y no reembolsables que hayan sido pagados con anticipación tales como el hotel y/o los Gastos de cancelación del boleto de transporte no utilizado.

La indemnización se pagará siempre y cuando sea a consecuencia de:

- a. Muerte del Afiliado o Enfermedad grave, que tenga carácter de urgencia y motive la internación o inhiba la deambulaci3n, generando un estado de postraci3n en el Afiliado y por lo tanto imposibilite la iniciaci3n y/o continuaci3n del Viaje del mismo.

- b. Muerte o internaci3n hospitalaria por m3s de tres (3) d3as por Accidente o Enfermedad declarada, la cual debe ser en forma repentina y de manera aguda, del c3nyuge, padres, hermanos o hijos del Afiliado. La enumeraci3n es taxativa y no enunciativa.
- c. Cuando el Afiliado haya sido declarado en cuarentena en forma fehaciente y por escrito, por autoridad sanitaria competente con posterioridad a

la contrataci3n del Viaje, siempre y cuando no sea consecuencia de una epidemia y/o pandemia declarada por la Organizaci3n Mundial de la Salud (OMS) o el organismo que lo represente, o bien, por la autoridad correspondiente de cualquier pa3s, localidad o regiones afectadas, a excepci3n de COVID-19.

El Viaje debió ser contratado con una Línea de Transporte con itinerarios fijos.

El Afiliado debe entregar a la Prestadora de Servicios los originales extendidos a nombre del Afiliado, de los recibos, boletas y facturas cuando corresponda, copia de los contratos de Viaje, pasajes, vales de hotelería u otros documentos que acrediten el Gasto incurrido y su cancelaci3n o interrupci3n.

- a. Cualquier solicitud de este beneficio debe ir acompa3ado de una carta explicativa con las razones de la interrupci3n y el resultado que obtuvo junto a la empresa con la cual el Afiliado celebr3 el contrato de Viaje, en la devoluci3n de los valores pagados o adeudados.
- b. El Afiliado deber3 presentar los documentos m3dicos que acrediten la identidad del Afiliado, en donde se demuestre la veracidad de la Enfermedad o Accidente. En caso de fallecimiento del Afiliado; se deber3 presentar el Certificado de Defunci3n correspondiente.

Límite del Beneficio: Un (1) evento en cada Viaje con un límite máximo de cobertura de quinientos dólares americanos (500.00 USD).

**Exclusiones Adicionales: El presente servicio no ampara Padecimientos Preexistentes.**

## **H. INTERRUPCI3N DE VIAJE**

La Prestadora de Servicios ampara la interrupci3n del Viaje ya iniciado que deba suspenderse para retornar a su Residencia

Habitual antes de la fecha de finalización del Viaje.

La Prestadora de Servicios cubrirá los Gastos del Viaje, no utilizados y no reembolsables, que hayan sido pagados con anticipación tales como el hotel y/o los Gastos de cancelación del boleto de transporte no utilizado.

La indemnización se pagará siempre y cuando sea a consecuencia de:

- a. Muerte del Afiliado o Enfermedad grave, que tenga carácter de urgencia y motive la internación o inhiba la deambulaci3n, generando un estado de postraci3n en el Afiliado y por lo tanto imposibilite la continuaci3n del Viaje.
- b. Muerte o internaci3n hospitalaria por m3s de tres (3) d3as por Accidente o Enfermedad declarada, la cual debe ser en forma repentina y de manera aguda, del c3nyuge, padres, hermanos o hijos del Afiliado. La enumeraci3n es taxativa y no enunciativa.
- c. Cuando el Afiliado haya sido declarado en cuarentena en forma fehaciente y por escrito, por autoridad sanitaria competente con posterioridad a la contrataci3n del Viaje, siempre y cuando no sea consecuencia de una epidemia y/o pandemia declarada por la Organizaci3n Mundial de la Salud (OMS) o el organismo que lo represente, o bien, por la autoridad correspondiente de cualquier pa3s, localidad o regiones afectadas, a excepci3n de COVID-19.

El Viaje debió ser contratado con una L3nea de Transporte con itinerarios fijos.

El Afiliado debe entregar a la Prestadora de Servicios los originales extendidos a nombre del Afiliado de los recibos, boletas y facturas cuando corresponda, copia de los contratos de Viaje, pasajes, vales de hotelería u otros documentos que acrediten el Gasto incurrido y su cancelaci3n o interrupci3n.

- a. Cualquier solicitud de este beneficio debe ir acompa3ado de una carta explicativa con las razones de la interrupci3n y el resultado que obtuvo junto a la empresa con la cual el Afiliado celebr3 el contrato de Viaje, en la devoluci3n de los valores pagados o adeudados.
- b. El Afiliado deber3 presentar los documentos m3dicos que acrediten la identidad del Afiliado, o miembro de su familia, en donde se demuestre la veracidad de la Enfermedad o Accidente. En caso de fallecimiento del Afiliado o miembro de

su familia; se deber3 presentar el Certificado de Defunci3n correspondiente.

L3mite del Beneficio: Un (1) evento en cada Viaje con un l3mite m3ximo de cobertura de quinientos d3lares americanos (500.00 USD).

**Exclusiones Adicionales: El presente servicio no ampara Padecimientos Preexistentes.**

## **I. P3RDIDA DE EQUIPAJE**

La Prestadora de Servicios pagar3 al Afiliado la indemnizaci3n correspondiente si su Equipaje Registrado se pierde por robo o extrav3o mientras el Afiliado es un Pasajero en una L3nea de Transporte con itinerarios fijos. El equipaje debió ser registrado y entregado por el Afiliado a la L3nea de Transporte antes del inicio del Viaje.

La indemnizaci3n ser3 igual al valor de reposici3n de su Equipaje Registrado y su contenido, hasta el monto del valor contratado establecido en el Voucher de Cobertura

No se considera p3rdida de equipaje la confiscaci3n o expropiaci3n del mismo por orden de cualquier gobierno o autoridad p3blica.

L3mite del Beneficio: Un (1) evento en cada Viaje con un l3mite m3ximo de cobertura de quinientos d3lares americanos (500.00 USD). El per3odo de espera para dictaminar la p3rdida de equipaje ser3 de quince (15) d3as calendario contados a partir de sus 3ltimas noticias.

La indemnizaci3n se pagar3 siempre y cuando:

- a. La p3rdida del equipaje ocurra durante el Viaje.

**Exclusiones Adicionales: El presente servicio no ampara p3rdidas o hurtos parciales de cualquier tipo, rotura o da3os del equipaje, p3rdidas totales que resulten de: expropiaci3n, destrucci3n o confiscaci3n por cualquier gobierno o aduanas, equipaje no registrado en la L3nea de Transporte. Adem3s de los listados a continuaci3n.**

1. **Animales.**
2. **Autom3viles o equipos de autom3vil.**
3. **Cualquier veh3culo de transporte y sus accesorios (excepto bicicletas cuando se registre como equipaje).**
4. **Menaje de casa.**
5. **Anteojos o lentes de contacto.**

6. Dientes postizos o puente dentales.
7. Audífonos.
8. Miembros proteicos.
9. Dinero o títulos mobiliarios.
10. Billetes.
11. Documentos.
12. Artículos perecederos o de consumo.
13. Cámaras, materiales e instrumentos de trabajo musicales, radios y bienes similares, objetos de arte, equipo electrónico.

#### J. DEMORA DE EQUIPAJE

La Prestadora de Servicios pagará al Afiliado la indemnización correspondiente si la entrega de su Equipaje Registrado se retrasa por un período mayor a veinticuatro (24) horas, desde el momento en que el Afiliado llega a su destino indicado en su boleto de Viaje, hasta el momento en que el equipaje llega, al viajar como Pasajero de una Línea de Transporte de Pasajeros con itinerarios fijos. El equipaje debió ser registrado y entregado por el Afiliado a la Línea de Transporte antes del inicio del Viaje.

La indemnización corresponderá a los Gastos necesarios personales, hasta el máximo estipulado.

Límite del Beneficio: Un (1) evento en cada Viaje con un límite máximo de cobertura de ciento cincuenta dólares americanos (150.00 USD).

La indemnización se pagará siempre y cuando se presente:

- a. Constancia o prueba de que el equipaje se haya retrasado durante su transporte por la Línea de Transporte de Pasajeros con itinerarios fijos.
- b. Constancia o prueba de que el equipaje fuese registrado por el Afiliado, en el mismo viaje en el que él Afiliado viajaba.
- c. Constancia o prueba de que el equipaje haya sido reportado como retrasado ante la Línea de Transporte de Pasajeros con itinerarios fijos.

**Exclusiones Adicionales:** El presente servicio no ampara la demora del equipaje en el retorno del Afiliado a su Residencia Habitual.

#### K. ASISTENCIA TELEDOTOR

1. **TELEDOTOR:** El Afiliado se pondrá en contacto con un Médico general a través de la aplicación tecnológica (App) llamada Teledotor,

para que, ante cualquier consulta médica, le brinde orientación médica, utilización de medicamentos para la prevención de automedicación, orientación sobre síntomas o molestias que le estén aquejando, recomendaciones médicas en general, farmacéutica e interpretación de exámenes de laboratorio, guardando un historial clínico bajo estrictas medidas de confidencialidad en la protección de los datos.

Queda entendido que la orientación médica

telefónica no sustituye una visita presencial, por lo cual el Médico

no tiene permitido diagnosticar o recetar vía telefónica. El servicio se utilizará solamente como una orientación.

Este servicio será brindado sin costo adicional y sin límite de eventos durante la vigencia del Programa de Asistencias Muvit.

#### CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

1. Para el amparo y todos los servicios a excepción de Demora de Viaje, Pérdida de Equipaje y Demora de Equipaje, este Programa de Asistencias Muvit no cubre Accidentes o Enfermedades que se originen por participar en:
  - a. Servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.
  - b. Actos delictivos intencionales de cualquier tipo, en los que participe directamente el Afiliado.
  - c. Lesiones autoinfligidas o intento del suicidio, aunque las cometa en estado de enajenación mental o no.
  - d. Muerte o lesiones sufridas por culpa, impericia o negligencia graves del Afiliado como consecuencia de estar en estado alcohólico o por el uso de estimulantes, estupefacientes o cualquier droga ya sea legal o ilegal, excepto si fueron prescritas por un Médico.
2. Salvo pacto en contrario, este Programa de Asistencias Muvit no ampara Accidentes que se originen por participación en actividades como:
  - a. Aviación privada en calidad de tripulante, piloto, mecánico en vuelo o Pasajero, en taxis aéreos y/o aeronaves que no pertenezcan a líneas aéreas comerciales autorizadas para el transporte regular de pasajeros con itinerarios fijos.
  - b. Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o

- seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- c. Piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave (servicio comercial y privado).
  - d. Como conductor o pasajero de motocicletas y/o vehículos de motor similares acuáticos y/o terrestres.
  - e. En paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, espeleología, motonáutica y cualquier tipo de deporte aéreo, y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.
3. El Amparo de Muerte Accidental en Viaje y el Desmembramiento no están cubiertos:
- a. Por Enfermedad mental.
  - b. Por envenenamientos de cualquier origen y/o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.
  - c. Por infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental.
4. El servicio de; Gastos Médicos por Accidente, Gastos Médicos por Enfermedad y, Medicamentos, los Gastos incurridos a consecuencia de:
- a. Tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquico nervioso, neurosis psicosis, cualesquiera que fueren sus manifestaciones clínicas, excepto si fueron a consecuencia de un Accidente.
  - b. Afecciones propias del embarazo, incluyendo parto, cesárea, aborto y sus complicaciones, salvo que sean a consecuencia de un Accidente.
  - c. Afecciones de la columna vertebral, salvo que resulten a consecuencia de un Accidente cubierto.
  - d. Hernias o eventraciones excepto si son a consecuencia de un Accidente.
  - e. Anomalías congénitas y condiciones que resulten o surjan de las mismas.
  - f. Diagnóstico y tratamiento de acné.
  - g. Anteojos, lentes de contacto, audífonos y exámenes para la prescripción de los mismos, a menos que la lesión o la Enfermedad haya causado el deterioro de la visión o de la audición.
  - h. Tratamientos quiroprácticos o de acupuntura.
  - i. Enfermedades de transmisión sexual.
5. La Demora de Viaje debido a un riesgo que al Afiliado se le hizo saber antes de la contratación del Programa de Asistencias Muvit.
6. No se prestará el amparo y ninguno de los servicios por cualquier evento siempre que constituya una infracción de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas y comerciales, las leyes o regulaciones locales, la Unión Europea, el

Reino Unido, o los Estados Unidos de América, dicho pago de la indemnización, el beneficio o la reclamación será nulo y no tendrá efecto.

7. No se prestará el amparo y ninguno de los servicios por cualquier evento que surja o sea a consecuencia directa o indirecta de prohibiciones, regulaciones o intervenciones por parte de las autoridades de gobierno. Tampoco se brindará el servicio o la indemnización si la autoridad de gobierno emite una advertencia de no viajar al lugar de destino del Afiliado, a excepción de COVID-19.
8. No se prestará el amparo y ninguno de los servicios por cualquier evento que surja o sea a consecuencia directa o indirecta de la propagación de una Enfermedad contagiosa o virus que afecte al Afiliado a consecuencia de enfermedades epidémicas, que provengan directa o indirectamente de una pandemia que haya sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el organismo que lo represente, o bien, por la autoridad correspondiente de cualquier país, localidad o regiones afectadas, a excepción de COVID-19.

#### **CLAUSULA 5. RESPONSABILIDAD MÁXIMA**

La responsabilidad de la Prestadora de Servicios en el amparo y los servicios y beneficios anteriormente descritos, en ningún caso excederá el monto contratado.

#### **CLÁUSULA 6. OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES**

Los Afiliados están obligados a declarar por escrito a la Prestadora de Servicios, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes que se le pregunten para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato de servicios.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, implica la nulidad del Programa de Asistencias Muvit, aunque no haya influido en la realización de un evento.

#### **CLÁUSULA 7. NOTIFICACIONES**

1. Consultas del Servicio:

En caso de que el Afiliado requiera realizar consultas sobre el Programa de Asistencias Muvit, deberá comunicarse al siguiente número **(+504) 2283-6272** o por WhatsApp al **+54 (911) 2472-6164**.

## 2. Reporte de Eventos y Seguimiento de Reclamos:

En caso de que el Afiliado necesite reportar un evento o requiera conocer el estado de reclamos presentados, deberá comunicarse al siguiente número **(+504) 2283-6272** o por WhatsApp al **+54 (911) 2472-6164**.

Cualquier evento que pueda ser motivo de indemnización deber ser notificado a la Prestadora de Servicios de forma inmediata.

### CLÁUSULA 8. MONEDA

El Afiliado realizará el pago de la prima correspondiente al Programa de Asistencias Muvit en lempiras. Por su parte, todos los pagos que deba efectuar la Prestadora de Servicios en virtud de la prestación de los servicios contemplados en el programa se realizarán en dólares americanos.

### CLÁUSULA 9. PRIMAS

La prima que debe pagar el Afiliado será la especificada en el Voucher de Cobertura.

Las primas convenidas entre Banco Atlántida y la Prestadora de Servicios deberán ser pagadas al medio de pago indicado por esta última, contra entrega del recibo correspondiente.

### CLÁUSULA 10. CANCELACIONES, MODIFICACIONES Y DEVOLUCIONES

En el presente Programa de Asistencias Muvit bajo ningún caso se aceptarán cancelaciones, modificaciones ni devoluciones de prima.

### CLÁUSULA 11. DISPOSICIONES DE CUMPLIMIENTO

Cuando el pago del amparo, el servicio o la reclamación que ofrece este Programa de Asistencias Muvit constituya una infracción de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas y comerciales, las leyes o regulaciones locales, la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, dicho pago de la indemnización, el beneficio o la reclamación será nulo y no tendrá efecto.

### CLÁUSULA 12. CARENCIA DE RESTRICCIONES

Este contrato de servicios no está sujeto a restricción alguna por razones de residencia, Viajes locales y género de vida de los Afiliados posteriores a la

contratación del Programa de Asistencias Muvit.

### CLÁUSULA 13. PRUEBAS

El reclamante presentará a la Prestadora de Servicios, además de las formas de declaración del evento que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas indicadas que razonablemente requiera la Prestadora de Servicios para analizar y comprobar el reclamo. La Prestadora de Servicios tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, y a su costa a comprobar cualquier

hecho o situación de la cual se derive para ella, una obligación. La obstaculización por parte del Afiliado o de los Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, será indicio en su contra.

### CLÁUSULA 14. INDEMNIZACIONES

La indemnización que proceda será pagada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que la Prestadora de Servicios haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento del reclamo.

### CLÁUSULA 15. DEDUCCIONES DE OTRAS INDEMNIZACIONES

Si a consecuencia del mismo Accidente cubierto que causó la muerte o pérdida de órganos del Afiliado, se hubiesen hecho indemnizaciones por concepto de pérdida de miembros u órganos, éstas se deducirán de la indemnización que proceda por muerte.

### CLÁUSULA 16. EXCLUSIÓN DE AFILIADOS

El amparo y los servicios correspondientes a cada Afiliado terminará cuando cumpla los setenta y cinco (75) años de edad.

### CLÁUSULA 17. EDAD

Las edades mínimas y máximas de aceptación en este Programa de Asistencias Muvit serán:

- Edad mínima de aceptación: Dieciocho (18) años cumplidos.
- Edad máxima de aceptación: Setenta y cuatro (74) años.
- Edad máxima de permanencia: Setenta y cuatro (74) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Las edades de los Afiliados suscritos a este Programa de

Asistencias Muvit deben comprobarse presentando pruebas fehacientes a la Prestadora de Servicios, quién extenderá el comprobante respectivo y no tendrá derecho para pedir nuevas pruebas de edad. Este requisito debe cubrirse antes de que la Prestadora de Servicios efectúe el pago de cualquier beneficio.

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el Afiliado, por la Prestadora de Servicios o por los representantes de uno u otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del Programa de

Asistencias Muvit, traen consigo la nulidad de la misma. Si la falsedad o inexactitud provienen del Afiliado o de quien lo represente, la Prestadora de Servicios tiene derecho a la prima pagada, si provienen de la Prestadora de Servicios o su representante, el Afiliado puede exigir la devolución de lo pagado por prima más un diez por ciento (10%) en calidad de prejuicios.

Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad se hubiera estado pagando una prima mayor, la Prestadora de Servicios, estará obligada a rembolsar a Banco Atlántida y esta última al Afiliado, cien por ciento (100%) de la prima en exceso que hubiera pagado el Afiliado.

Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad del Afiliado se estuviese pagando una prima inferior a la que correspondiera por la edad real, la obligación de la Prestadora de Servicios, para con ese Afiliado será igual a la que con la prima pagada hubiere logrado comprar a la edad real.

#### **CLÁUSULA 18. COSTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIAS MUVIT**

Los servicios del Programa de Asistencias Muvit tendrán un costo mensual de noventa y seis lempiras con trece centavos (L 96.13). El Afiliado podrá visualizar el

cargo mensual en su estado de cuenta de su tarjeta de crédito o débito, o a través de su banca en línea.

#### **CLÁUSULA 19. CARGO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIAS MUVIT**

El cargo del Programa de Asistencias Muvit se efectuará de forma mensual; el Afiliado gozará del servicio siempre y cuando el cargo haya sido exitoso; para ello el Afiliado deberá de contar con fondos disponibles en la tarjeta de crédito o débito, de no ejecutarse el cargo en un plazo de sesenta (60) días por responsabilidad del Afiliado automáticamente quedará cancelado y sin ninguna responsabilidad para Banco Atlántida.

#### **CLÁUSULA 20. CANCELACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIAS MUVIT**

El Programa de Asistencias Muvit podrá ser cancelado por parte del Afiliado en cualquier momento que lo desee, sin embargo, no será reembolsable el valor cobrado con anterioridad por parte Banco Atlántida, haya o no utilizado el servicio.